



Carpeta Fiscal	: N°2906015500-2025-33-0
Fiscal a Cargo	: Erwin Rosenberg Gutiérrez Hanco

DISPOSICIÓN INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

DISPOSICIÓN N°01-2025-MP-DFT-FPCEDCF-2DF.

Tacna, tres de febrero del dos mil veinticinco.-

DADO CUENTA: La denuncia penal formulada por Yovana Maritza Lanchipa Condori; y,

ATENDIENDO:

PRIMERO: EL MINISTERIO PÚBLICO.-

1.1.- En el proceso penal actual, el Ministerio Público tiene una decisiva intervención, pues es el Órgano Constitucional autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado de conformidad con el Art.159 de la Norma Fundamental, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; y representar en estos procesos a la sociedad, como lógica consecuencia de este rol trascendental, a los Fiscales que lo integran, conforme al Art.14 de su Ley Orgánica y Art. IV del título Preliminar del Código Procesal Penal, les corresponde aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos del delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. En sus funciones requiriente y postulatoria, pone en marcha el proceso penal; y en este caso concreto en base a la facultad constitucional antes mencionada.

1.2.- Asimismo, el Ministerio Público conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.-

SEGUNDO: HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN.-

La denunciante señala que es docente adjudicada por acto público en la UGEL Tacna el 08 de enero 2025, adjudicada en el código de plaza 117511023121 Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa plaza publicada por el MINEDU en noviembre del 2024, luego de haber superado las dos etapas del concurso de nombramiento 2024 obteniendo un puntaje final de 251 alcanzando el tercer puesto regional del nivel inicial información publicada en la página web del MINEDU <https://evaluacióndocente.perueduca.pe/nombramiento24/ganadotresugel/>.

Denuncia irregularidades en el proceso de adjudicación de PRONOEIs realizado el 08 de enero y que la ex especialista de PRONOEI de la UGEL Tacna (periodo 2024), Prof. Betzy Humpiri Velásquez es quien ha realizado un cambio de Distrito del Código de la plaza 117511023121, que público el MINEDU, cambiándolo por el Distrito de Sama Inclan, en perjuicio de la denunciante, según oficio N° 60-2025-UGP-UGEL T/ Informe N° 02-025-EEI-UGP-UGEL-T.

Esta irregularidad lo habría realizado la especialista Betzy Humpiri Velásquez en la


MILAGROS S. BENAVENTE ALFARO
Fiscal Adjunto Provincial - 2do Despacho
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en
Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna



última semana del mes de diciembre, antes de dejar su cargo el 31 de diciembre 2024, sin ningún amparo normativo ni legal, mucho menos con conocimiento del MINEDU, perjudicando a la postulante apta del cuadro de mérito con la intención de favorecer a terceras personas, lo cual se ha concretado con la emisión de la resolución de aprobación de redistribución de 249 PRONOEIS de la UGEL Tacna, R.D. N° 074-2025 de fecha 07 de enero 2025 dicha resolución firmada por el Director UGEL Tacna Prof. Julio Alonso Tapia Calizaya, resolución que sólo habría sido visada por la oficina de DGP.

Señala también la denunciante que la ex especialista de PRONOEI Prof. Betzy Humpiri Velásquez habría estado llamando o a través del celular 986868327 a las docentes coordinadoras nombradas de la UGEL Tacna que laboran en otro distrito indicándoles que **"hay cupo para cambiarles del distrito donde laboran a otro distrito"** haciéndoles incurrir en error como es el caso de la profesora coordinadora Margarita Navia Serruto con código de plaza 117511022126 quien labora en el distrito Sama Inclán, que se ubica 1.30 horas de distancia de la ciudad de Tacna), **quien acepto el cambio de distrito a insistencia de la especialista Betzy Humpiri Velásquez**, a través de una llamada telefónica.

La denunciante al tener información extraoficial que se estaba efectuando de manera interna e irregular este hecho, el 06 enero del 2025, (02 días antes de la adjudicación) habría puesto de manifiesto a los siguientes funcionarios: Al Director de la UGEL Tacna, Prof. Julio Alfonso Tapia Calizaya. OCI – Oficina de Control Institucional de la UGEL Tacna y al Responsable del Comité de Vigilancia del Proceso de Nombramiento de la DRET Tacna, a quienes les habría solicitado su intervención para que se corroboren de manera inmediata y urgente esta irregularidad. En el caso del Director de la UGEL Tacna Prof. Julio Alfonso Tapia Calizaya, a la fecha no da respuesta al documento que habría presentado la denunciante.

Por otro lado precisa la denunciante que el código de plaza 117511023121 del distrito "Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa" se puso a concurso motivo de vacante por el fallecimiento de la Prof. Rondinel Cornejo, Orietta Alicia, resolución N° 006984-2023 (fallecida 06NOV2023), y que además la plaza pertenece al sector VII Ciclo II, con un total de 10 PRONOEIS, y cada PRONOEI cuenta con su respectivo código modular, ubicados en el distrito Gregorio Albarracín Lanchipa. Todos renovados para el año 2025. Reiterando no existe PRONOEIS en cierre en todo el distrito.

Que la plaza N° 117511023121 adjudicada el 08 enero por la recurrente. También fue adjudicada en el concurso contrato docente 2024, <https://www.Ugeltacna.Gob.Pe/oficina/proceso-contralo-docente-2024>.

Que la docente contratada 2024 del código plaza 117511023121 Prof. Barcelona Victoria Quispe Gutierrez con R. D. Contrato N° 696-2024 quien a través del informe de evaluación de PRONOEI renovó para el año 2025, los 10 PRONOEIS ubicados el distrito de Gregorio Albarracín.

También indica la denunciante tener información extraoficial que los programas de PRONOEIS del código de plaza 117511023121, la especialista de la UGEL Tacna, Prof. Betzy Humpiri Velásquez lo habría entregado a una docente coordinadora nombrada del código de plaza 11751022229 y que la mencionada coordinadora nombrada fue


MILAGROS S. BENAVENTE ALFARO
Fiscal Adjunto Provincial - 2do Despacho
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en
Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna



reassignada y labora en el distrito Alto de la Alianza por más de 10 años con un módulo de 08 PRONOEIS a su cargo; siendo la beneficiada debido a que dicha docente tiene su domicilio en el distrito "Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa".

Indica la denunciante que el 03 enero del 2025 (05 días antes de la adjudicación) habría solicitado la actualización del distrito de Código de plaza 117511022120 (plaza publicada por MINEDU a UGEL Tacna), debido que NEXUS - UGEL Tacna tiene información correcta del distrito de ubicación de dicha plaza que por más de diez años se encuentra ubicado el distrito Alto de la Alianza, información que tendría la denunciante debido a que habría laborado como docente contratada Coordinación de PRONOEI. Sin embargo, la jefa de recursos humanos Abog. Mercedes Ruíz, al documento de la denunciante le habría respondido "improcedente", siendo una respuesta poco clara, imprecisa e incompleta lo cual me causa extrañeza el proceder de los funcionarios de la UGEL Tacna. Sobre todo que posterior a través de WhatsApp habría recibido la notificación de oficio N°185-2025-URRHH-UGEL.T "regularización del documento "cuando la denunciante no habría o solicitado ninguna regulación.

De lo expuesto fluye fácticos que implican presuntos actos delictivos – delito cometido por funcionario público, que deben ser objeto de investigación.

TERCERO: DEL TIPO PENAL O CALIFICACIÓN JURÍDICA:

3.1.- Los hechos denunciados, se enmarcarían dentro del tipo penal del delito de **NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE**, que se encuentra previsto y sancionado en el artículo 399° del Código Penal, que señala:

"El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa."

Resulta necesario precisar que el tipo penal ante citado no es definitivo y puede variar a lo largo de la investigación.

CUARTO: DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.-

4.1.- De la revisión de la carpeta fiscal se desprende que resulta procedente iniciar investigación preliminar respecto a los hechos expuestos, por la presunta comisión del delito de **NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE, en agravio del Estado – Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL Tacna**, con la finalidad de realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en los hechos, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente; y como finalidad mediata investigar los hechos identificando, ubicando, capturando o citando a los presuntos autores y demás partícipes del hecho delictivo, a efectos de ponerlos a disposición del Fiscal con el informe policial respectivo para que este decida sobre la formalización de la Investigación Preparatoria, acorde a las normas del Código Procesal Penal; La **Investigación preliminar**


MILAGROS S. BENAVENTE ALFARO
Fiscal Adjunto Provincial - 2do Despacho
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en
Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna



estará a cargo de la Policía Nacional del Perú con la conducción jurídica del éste despacho Fiscal conforme lo prevé el artículo 330 del Código Procesal Penal, modificado por el artículo único de la Ley N° 32130 "*Ley que modifica el código procesal penal, decreto legislativo 957, para fortalecer la investigación del delito como función de la Policía Nacional del Perú y agilizar los procesos penales*", en concordancia con los artículos 1° y 9° de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

QUINTO: DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DE LA POLICÍA NACIONAL.-

5.1.- El numeral 2 del artículo 65 del NCPP, modificado por el artículo único de la Ley N° 32130, establece que: "*2. El Fiscal, en cuanto tenga noticia del delito, dispone de forma inmediata que la Policía Nacional del Perú realice las diligencias preliminares.*"

5.2.- Conforme al numeral 3 del artículo 65 del NCPP, se tiene que cuando el Fiscal disponga el inicio de la investigación preliminar se deberá precisar el objeto, plazos y de ser el caso, las formalidades específicas que deberán reunir los actos de investigación realizados por la policía para garantizar su validez.

5.3.- Que, conforme a los hechos materia de investigación y atendiendo a las normas procesales reseñadas en el punto anterior, la Policía Nacional Especializada en Delitos de Corrupción, estará a cargo de la investigación preliminar, por tanto, se dispondrá que la investigación se efectúe en sede policial, en estricta observancia y cumplimiento de las normas contenidas en NCPP y sus modificatorias.

5.4.- Cabe precisar que el objeto a cumplir por parte de la Policía Especializada en la presente investigación es:

5.4.1.- Reunir mayores elementos de convicción que acrediten la realidad – realización de los hechos materia de investigación, consecuentemente la concurrencia copulativa de todos los elementos objetivos¹ y subjetivos² del tipo penal de Negociación Incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, previsto en el artículo 399 del Código Penal.

5.4.2.- Efectuar la identificación e individualización de las personas que han tenido participación e intervención en los hechos materia de investigación.

5.4.3.- Recibir la manifestación de los presuntos autores o partícipes de delitos, con presencia obligatoria del Abogado Defensor de su elección o del Defensor Público que corresponda, debiéndose registrar las declaraciones en dispositivos o equipos audiovisuales.

5.4.4.- Todas las diligencias que se realicen deberán sentarse en actas detalladas, respetando las formalidades previstas para la investigación..

SEXTO.- PLAZO DE INVESTIGACIÓN.-

¹ Sujeto Activo del delito, sujeto pasivo, conducta (aceptar, recibir, solicitar), medio corruptor (donativo, promesa, ventaja, beneficio).

² Dolo entendido como conocimiento y voluntad de cometer el delito.


MILAGROS S. BENAVENTE ALFARO
Fiscal Adjunto Provincial - 2do Despacho
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en
Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna



6.1.- El artículo 334 inciso 2 del Código Procesal Penal, establece como plazo para las Diligencias Preliminares sesenta días, pudiéndose fijar plazo distinto de acuerdo a las características, complejidad y circunstancias objeto de la investigación. En el presente caso, este Despacho Fiscal, hará uso del plazo de **CIENTO VEINTE (120) DÍAS**, en atención a la naturaleza del delito denunciado –**Negociación Incompatible**- y los actos de investigación a realizar respecto a los presuntos actos irregulares en el proceso de adjudicación de plazas del PRONOEIS, se considera razonable el plazo antes referido.

SÉPTIMO: DE LA UTILIZACIÓN DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS.

Estando a la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°733-2020-MP-FN de fecha 29 de junio del 2020, en la cual el artículo octavo, autoriza a los fiscales a nivel nacional de todos los niveles a utilizar los medios tecnológicos para el desarrollo de las distintas diligencias fiscales, siempre que no se vulnere norma procesal alguna y se garantice el derecho de defensa; y estando a que se encuentra pendiente de recibir declaración testimoniales, declaraciones indagatorias y documentación por recabar, dada la situación señalada precedentemente, debe proceder a realizarse la recepción de declaraciones, haciendo uso del aplicativo **hangouts Google Meet**, salvo que sea absolutamente necesaria la presencia física de las partes procesales de manera excepcional en el Despacho Fiscal.

POR ESTAS CONSIDERACIONES:


El Ministerio Público, Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna – Segundo Despacho Fiscal, con la autoridad que le confiere el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE DISPONE:

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR en contra de **BETZY HUMPIRI VELÁSQUEZ Y LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES - LQRR**, por la presunta comisión del delito de **NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE**, previsto en el Artículo 399° del Código Penal, en agravio de la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL – UGEL TACNA**, representado por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios de Tacna.

SEGUNDO: La investigación preliminar se efectuará por el plazo de **CIENTO VEINTE (120) DÍAS NATURALES**, en **SEDE POLICIAL** a cargo del **DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE TACNA - DDICC TACNA**, debiendo realizar las diligencias que se detallan a continuación, en el plazo señalado, bajo responsabilidad y con el expreso apercibimiento de remitir copias a la OFICINA DE INSPECTORÍA.

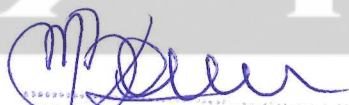
- 1. OFICIAR A UGEL TACNA** a fin de que en el plazo de cinco (05) días hábiles, **REMITA** en copias certificadas y/o fedateada del **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEL PROCESO PÚBLICO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL CORRESPONDIENTE A LA PLAZA 117511023121**, expediente que debe contener desde la convocatoria hasta el momento de la adjudicación.


MILAGROS S. BENAVENTE ALFARO
Fiscal Adjunto Provincial - 2do Despacho
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en
Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna



2. **OFICIAR A UGEL TACNA** a fin de que en el plazo de cinco (05) días hábiles, **REMITA** Informe documentado, respecto a si la persona de **BETZY HUMPIRI VELÁSQUEZ** ha laborado y/o prestado servicios en la UGEL Tacna, durante el año 2024, de ser así indique los cargos ocupados, periodos y las funciones que ha cumplido en cada uno de los cargos de ser el caso.
3. **OFICIAR A UGEL TACNA** a fin de que en el plazo de cinco (05) días hábiles, **REMITA** en copias certificadas y/o fedateada de la siguiente documentación:
 - a. Resolución Directoral N° 000074-2025 (07/01/2025).
 - b. Informe N° 002-2025-EEI-UGP-UGEL.T-DRET/GOB.REG.Tacna, con sus respectivos anexos.
4. **OFICIAR A UGEL TACNA** a fin de que en el plazo de cinco (05) días hábiles, **REMITA** un Informe documentado, respecto a si la plaza N° 117511023121, donde está ubicado, si la misma a sido objeto de modificación o variación en cuanto a su ubicación de ser así indique los motivos y cuando fue la modificación.
5. **OFICIAR A UGEL TACNA** a fin de que en el plazo de cinco (05) días hábiles, **REMITA** un Informe documentado, respecto a si la plaza N° 117511023120, donde está ubicado, si la misma a sido objeto de modificación o variación en cuanto a su ubicación de ser así indique los motivos y cuando fue la modificación.
6. **RECÍBASE** la declaración Testimonial de **YOVANA MARITZA LANCHIPA CONDORI** (Denunciante), quien declarará sobre los hechos denunciados.
7. **RECÍBASE** la declaración Testimonial de **JULI ALFONSO TAPIA CALIZAYA** (Director de la UGEL Tacna), quien declarará sobre los hechos denunciados y la atención a pedidos de intervención al proceso de adjudicación efectuados por la denunciante..
8. **RECÍBASE** la declaración Testimonial de **MARGARITA NAVIA SERRUTO**, quien declarará sobre hechos referidos a la plaza 117511023121 y comunicaciones telefónicas.
9. **RECÍBASE** la declaración Testimonial de **BARCELONA VICTORIA QUISPE GUTIERREZ**, quien declarará sobre la contratación y/o adjudicación en la plaza 117511023121.
10. **RECÍBASE** la declaración Indagatoria de la investigada **BETZY HUMPIRI VELÁSQUEZ** (Especialista de PRONOEIS), debidamente asistido de su abogado defensor de libre elección.
11. **EFFECTÚESE** las demás diligencias que sean útiles y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados.

TERCERO: REQUERIR a los sujetos procesales, a efectos de que en el plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS** de notificados, cumplan con apersonarse al Despacho Fiscal mediante escrito, **designando defensa técnica de libre elección, asimismo señalando su domicilio procesal válido, su correo electrónico y un número de celular**



MILAGROS S. BENAVENTE ALFARO
Fiscal Adjunto Provincial - 2do Despacho
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en
Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna



con aplicativo de WhatsApp habilitados para recibir futuras notificaciones y diligencias virtuales a través del google meet.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las partes con arreglo a Ley, a través de los medios tecnológicos (email, WhatsApp, video llamada, etc.), Autorizados por la Fiscalía de la Nación.

La suscrita interviene y autoriza la presente disposición, en mérito al oficio 00404-2025-MP-FN-FSNCEDCF, de fecha 21 de enero 2025.-


MILAGROS S. BENAVENTE ALFARO
Fiscal Adjunto Provincial - 2do Despacho
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en
Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna

93.7 FM.